



**INFORME AL DESPACHO: ABRIL 19 DE 2023. -**

SEÑORA JUEZA, informo a usted que la sociedad accionada SEGUROS DEL ESTADO S.A contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma; por su parte, TEMPOSERVICIOS S.A contestó la demanda dentro del término de ley, pero no en legal forma, finalmente, le informo que LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA no contestó la demanda. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**ROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LUZ ESTELA BEGAMBRE MADERA Y LUZ NEILA RAMOS LOPEZ CONTRA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, y Solidariamente contra la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA CORDOBA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. RADICADO No. 23001310500220220027700.-**

**MONTERIA, ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -**

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir en orden procedimental las actuaciones cumplidas hasta este momento procesal.

Es pertinente anotar que el artículo 31 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda contestación de demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

*ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.  
<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

*PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

*PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

***PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.***

Por otro lado, el PARAGRAFO 3 del mismo precepto artículo 31 del C.P.L, establece que cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo, el Juez deberá señalar los defectos de que adolece, para que el demandado los subsane dentro del término de (5) días, y en caso de no hacerlo se tendrá por no contestada la demanda.

## I. CONTESTACIÓN DEMANDA SEGUROS DEL ESTADO S.A

Atendiendo a la nota secretarial anterior y examinada la contestación de la demanda presentada por la entidad **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, considera el Despacho que está conforme los parámetros indicados por el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

De otra parte, el Dr. CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO quien funge como Representante Legal para Asuntos Judiciales de SEGUROS DEL ESTADO S.A, (PDF 06 folio 33) confirió poder al Dr. SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI identificado con cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y T. P. No. 100.155 del C. S. de J, para que represente a la sociedad accionada, por considerarlo procedente se reconocerá personería jurídica al Dr. WILCHES BORNACELLI para que actúe como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

## II. CONTESTACIÓN DEMANDA TEMPOSERVICIOS S.A

Por su parte, TEMPOSERVICIOS S.A contestó la demanda dentro del término de ley, pero no en legal forma, aquí las deficiencias:

### a. En cuanto a los hechos:

En el pronunciamiento a cerca del HECHO TRIGESIMO PRIMERO, la parte accionante depone lo siguiente: ***“TRIGESIMO PRIMERO: El principal beneficiario es E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Nit.812.000.317-5, del municipio de Tierra alta”***, hecho que se desprende del VIGÉSIMO NOVENO, sin embargo, el apoderado judicial de TEMPOSERVICIOS contesta lo siguiente:

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO –  
OFICINA S-5

E-MAIL: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería córdoba

**“TRIGÉSIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe lo relacionado con la petición elevada a la ESE Hospital San José de Tierralta”**

Como puede observarse, no es consecuente el pronunciamiento realizado con la situación fáctica deprecada por la parte accionante.

Por lo anterior, se deber subsanada dicha falencia.

**b. En cuanto a las pruebas documentales:**

Así mismo, en la contestación de la demanda, el apoderado judicial de TEMPOSERVICIOS S.A. expresa que adjunta pruebas documentales tales como,

1. *Contratos de trabajo de trabajo por la duración de la obra o labor contratada celebrado entre el demandante y mí representada.*
2. *Aportes a la seguridad social.*
3. *Desprendibles de nómina*
4. *Consignaciones realizadas en el mes de diciembre de 2019.*
5. *Derecho de petición dirigido a la ESE Hospital San José de Tierralta.*
6. *Poder otorgado por el Representante Legal de la Empresa TEMPOSERVICIOS para actuar en el presente proceso.*

No obstante, los mencionados documentos no fueron allegados con el escrito de la contestación y deben ser aportados en el escrito de subsanación que se vaya a presentar.

**III. CONTESTACIÓN DEMANDA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA**

Finalmente, la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA no contestó la demanda pese a haber sido notificada y a dar lectura a la notificación tal como se demuestra en el PDF 05 del expediente, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA.

En mérito de lo anterior, se

ORDENA:

**PRIMERO:** TENER por contestada la demanda por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**SEGUNDO: RECONOCER** al Dr. SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI identificado con cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y T. P. No. 100.155 del C. S. de J, como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**TERCERO: INADMITIR** la contestación de la demanda hecha por la parte accionada TEMPOSERVICIOS S.A conforme lo manifestado en la parte considerativa de éste auto.

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO –  
OFICINA S-5

E-MAIL: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería córdoba

**CONCEDER** a la parte demandada identificada en el numeral anterior (TEMPOSERVICIOS S.A) el término de ley - cinco días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

**CUARTO: TENER** por **no contestada** la demanda por parte de E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ**  
**JUEZA**

jerv

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e398aa3a221808471234b198e783617a5d6f32235c344e1e8e5926edf3e46d1d**

Documento generado en 20/04/2023 01:10:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO –  
OFICINA S-5

E-MAIL: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería córdoba